

APORTANDO LIQUIDACION CREDITO RAD 35-2016-00416-00

PROFESIONALES A <pajuridica1@gmail.com>

Jue 30/06/2022 16:44

Para:

- Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE. (origen)

E. S. D.

Referencia:

Proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: "URBANIZACION EL DANUBIO.".

Demandado(s): MARIO CARMONA RENGIFO. C. C. No. 16.602.207.

Radicación No. 2016/00416-00.

Buenas tardes

Por medio de la presente me permito radicar Liquidación de Crédito expedida por la administración del C.R.

Cordialmente,

**SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**

C.C. 66.996.008

T.P 244.159 del C S de la J.

CEL 316-5326634

Señores:

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE. (origen)  
E. S. D.

Referencia:

Proceso: Ejecutivo Singular.  
Demandante: "URBANIZACION EL DANUBIO."  
Demandado(s): MARIO CARMONA RENGIFO. C. C. No. 16.602.207.

Radicación No. 2016/00416-00.

SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de mandataria convencional de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, adjunto al presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito correspondiente al proceso de la referencia.

Precisiones:

1. Aportar el Certificado de deuda expedido por la administradora de la copropiedad, donde se certifican cada una de las cuotas de administración ordinarias, cuotas extraordinarias, multas y sanciones adeudadas por la parte demandada tal como quedaron aprobadas en el Mandamiento de pago, hasta la expensa común del mes de diciembre de 2021, como también se reportan los abonos que el demandado ha hecho a la obligación hasta la fecha.

2. Los intereses moratorios han sido liquidados a la tasa del 2% mensual, desde la fecha en que cada cuota de administración ordinaria y/o extraordinaria se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente a su mes de causación, hasta el día 01 de enero de 2022.

Por tanto, solicito comedidamente al señor Juez correr el traslado de ley a la parte demandada de la referida liquidación de crédito.

Atentamente,



SANDRA MILENA GARCIA OSORIO.  
C. C. Nro. 66.996.008 Expedida en Cali Valle.  
T. P. Nro. 244159 del C. S., de la J.